



H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

Boletín 02/11

LEY N° 9741

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

TITULO

**Ley de Regularización de Títulos y Registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial y de las Corporaciones Municipales que se encuentran ubicados dentro de los límites territoriales de los mismos que carecen de otro dueño.
Derogación de la Ley N° 7.017.-**

CAPITULO I

Bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial

ARTICULO 1°.- Los bienes inmuebles del dominio privado del Estado Provincial que carecen de otro dueño, y en los casos que dicho dominio no se encuentre regularizado por falta de Título y/o inscripción; se deberá efectuar la regularización dominial conforme el siguiente procedimiento:

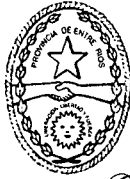
Inexistencia de Título:

- a) Las actuaciones serán iniciadas por la autoridad administrativa que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación pertinente y en base a la atribución de facultades derivadas de la Ley de Ministerios y Decretos Reglamentarios de la misma.

En los casos de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de las Juntas de Gobierno, las actuaciones podrán iniciarse, además, por los respectivos Presidentes de las mismas.

Al iniciarse las actuaciones se deberán consignar los datos necesarios para la identificación del bien inmueble en cuestión.

- b) Se deberá requerir al Registro Público de la Propiedad Inmueble, si el bien objeto de la actuación se encuentra registrado en dicha repartición, y en caso afirmativo, a nombre de quién.-
- c) Determinado que sea que el inmueble carece de otro dueño y que el Estado Provincial no cuenta con el Título del mismo y la consecuente no Inscripción; se requerirá a la Dirección de Catastro Provincial para que en un plazo de treinta (30) días hábiles confeccione el respectivo Plano de



H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

Mensura aprobado por la misma y la Ficha Catastral de Regularización Dominial, que queda creada a sus efectos.

- d) Luego la Escribanía Mayor de Gobierno confeccionará la Escritura Pública de Regularización Dominial del inmueble en cuestión y a su Inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.-

CAPITULO II

Bienes Inmuebles del dominio privado de las Corporaciones Municipales

ARTICULO 2º.- Los bienes inmuebles del dominio privado de las Corporaciones Municipales que carecen de otro dueño, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las mismas, y que les corresponde en virtud del reconocimiento efectuado por el Estado Provincial, en razón del dominio originario que establece el Artículo 2.342 del Código Civil, mediante las disposiciones del Artículo 23º de la Ley N° 568 y del Artículo 24º de la Ley N° 3.001.

En los casos que dicho dominio no se encuentre regularizado por falta de Título y/o Inscripción; se deberá efectuar la regularización dominial conforme el siguiente procedimiento:

- a) Las actuaciones serán iniciadas por la autoridad administrativa que la normativa municipal así lo disponga y en base a la atribución de facultades derivadas de la Ley N° 3.001 y modificatorias.

Al iniciarse las actuaciones se deberán consignar los datos necesarios para la identificación del bien inmueble en cuestión.

- b) Se deberá requerir al Registro Público de la Propiedad Inmueble para que informe si el bien objeto de la actuación se encuentra registrado en dicha repartición, y en caso afirmativo, a nombre de quien.
- c) Determinado que sea que el inmueble carece de otro dueño y que la Corporación Municipal no cuenta con el Título del mismo y la consecuente no Inscripción; se requerirá a la Dirección de Catastro Provincial para que en un plazo de treinta (30) días hábiles confeccione el respectivo Plano de Mensura aprobado por la misma y la Ficha Catastral de Regularización Dominial, que queda creada a sus efectos.
- d) Luego la Escribanía de la Corporación Municipal confeccionará la Escritura Pública de Regularización Dominial del inmueble en cuestión y con posterioridad



H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

se procederá a la Inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

En los casos que la Corporación Municipal no contare con Escribano, la misma podrá requerir los servicios de la Escribanía Mayor de Gobierno para la confección de la mencionada Escritura Pública de Regularización Dominial; corriendo por cuenta de la Corporación, la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.-

CAPITULO III

Derogación de la Ley N° 7017

ARTICULO 3°.- Deróguese la Ley N° 7.017

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etc..-

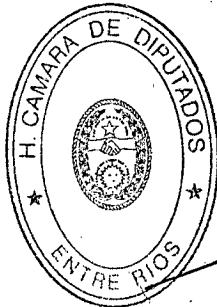
Sala de Sesiones. Paraná, 11 de Octubre de 2006.-

HECTOR J. STRASSERA
Vicepresidente 1° H. Cámara Senadores
a/c Presidencia

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaria H. Cámara Senadores

RAMON A. DE TORRES
Secretario H. Cámara Diputados

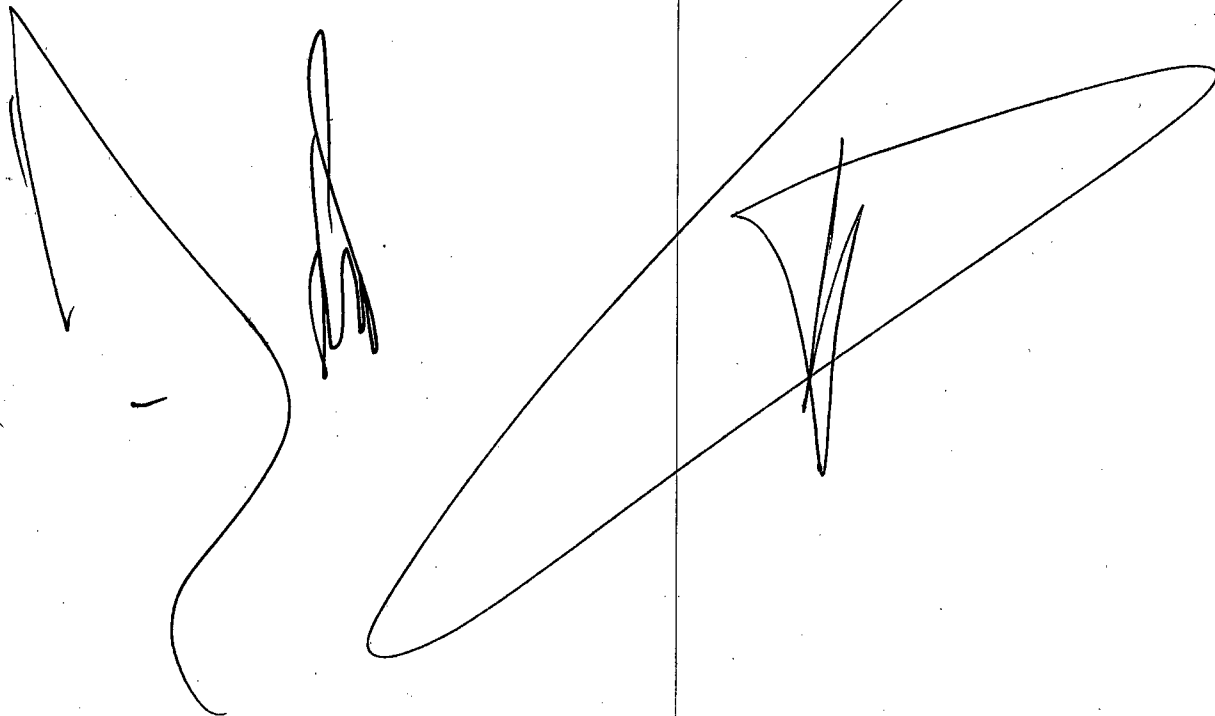


SERGIO D. CORNEJO
Pro Secretario
H Cámara de Diputados

PARANA, 31 OCT 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al Registro Oficial y archívese.-

A handwritten signature is visible on the left side of the page. A large, sweeping scribble or signature extends from the center towards the right side of the page.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 OCT 2006

Registrada en la fecha bajo el N° 9741-CONSTE.-

A handwritten signature is visible on the left side of the page, below the registration information.